



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

DECRETO No. 028

(12 JUL 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 017 DEL 6 DE ABRIL DE 2018 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD EN MONTERREY CASANARE.”

El Alcalde del Municipio de Monterrey Casanare, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, la ley 1551 de 2012 en el artículo 29 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal f numeral 6° y, el decreto No.1158 del 27 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 017 del 6 de abril de 2018, “por el cual se establece el procedimiento y requisitos para la expedición del certificado de territorialidad en Monterrey Casanare.” En su numeral 5 se decretó el procedimiento y los requisitos para obtener la certificación de territorialidad en el Municipio de Monterrey, el cual consagró lo siguiente.

Artículo 5° Procedimiento y requisitos. El procedimiento para obtener la certificación de territorialidad en el municipio de Monterrey se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 Artículo 29 literal F, numeral 6 así:

1. El solicitante deberá realizar el trámite en la ventanilla del despacho del alcalde, llevando dos (2) de los tres (3) requisitos señalados por la norma.

De manera obligatoria todos los peticionarios deberán aportar:



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

- Impresión del puntaje del Sisbén de la página <http://sisben.dnp.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx> en donde conste estar registrado en la base de datos del Municipio de Monterrey, con antelación mínima de (1) un año.

Además, del requisito aquí indicado como obligatorio, deberá presentar cualquiera de estas dos (2) opciones expuestas a continuación:

- Copia del certificado electoral en el que conste haber votado en el municipio de monterrey.
- Certificado expedido por la junta de acción comunal, de ser residente en dicho barrio o vereda según corresponda, sin que, para tal efecto, se exija el estar afiliado o no a dicho organismo comunal.

Parágrafo Primero: En caso tal de no cumplir con el tiempo exigido de registro en la base de datos actualizada del Sisbén, el solicitante deberá acreditar con alguno de los dos documentos opcionales, indicados en precedencia, el tiempo de su permanencia en el municipio de Monterrey, para lo cual será tomado el de mayor antigüedad.

2. Una vez verificada y aprobada la información y requisitos presentados por el solicitante, el alcalde municipal procederá a expedir el certificado de territorialidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.
3. La expedición del certificado de territorialidad no tendrá costo alguno ni tampoco requiere de intermediarios para su solicitud, esta competencia es única y exclusiva de la Administración Municipal en cabeza del señor alcalde.
4. El certificado de territorialidad puede ser consultado electrónicamente por cualquier persona una vez sea implementada la plataforma dispuesta por la Alcaldía Municipal para tal fin.

Parágrafo Segundo: La Alcaldía Municipal se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el solicitante y en caso de que la misma carezca de veracidad, se procederá a compulsar copias a las autoridades competentes para su correspondiente investigación.



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

Que el decreto No 1158 del 27 de junio de 2019, por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector administrativo del Interior, sobre los criterios para la expedición del certificado de residencia en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, y se dictan otras disposiciones, consagró en el Artículo 2.3.2.3.2. Criterios para acreditar la residencia. Veámoslo:

Artículo 2.3.2.3.2. Criterios para acreditar la residencia. Los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:

1. Censo electoral, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
2. Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en los mismos.

Parágrafo.1. para que se expida el certificado bastara con que la persona aparezca como residente del respectivo municipio o distrito en una de las anteriores bases de información. En caso de estar registrado en más de una base de datos, con municipios o distritos de residencia diferente se entenderá que el ciudadano resida en aquel donde aparezca con el registro más reciente.

Parágrafo 2. Los alcaldes municipales y distritales no podrán tener en cuenta para expedir el certificado de que trata el presente capítulo, las bases de datos desactualizadas o registros de los libros de afiliados de las juntas de acción comunal, que no actualicen los reportes dentro de las fechas establecidas.

Que en consecuencia de lo anterior, se modificará el artículo 5 del decreto 017 del 6 de abril de 2018, para efectos de dar estricto cumplimiento al contenido del artículo 2.3.2.3.2., del decreto 1158 del 27 de junio de 2019.



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

Que en atención a lo expuesto en las consideraciones, el alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo 5 del decreto 107 del 06 de abril de 2018, en cuanto a los requisitos para la expedición del certificado de territorialidad, el cual quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos para obtener la certificación de territorialidad en el municipio de Monterrey se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.3.2.3.2., del decreto 1158 del 27 de junio de 2019, el cual establece que los alcaldes certificarán la residencia de los ciudadanos del municipio consultando únicamente las siguientes fuentes de información:

1. Censo electoral, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
2. Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisben, administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) o la entidad que haga sus veces, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en el mismo.
3. Libros de afiliados de las juntas de acción comunal, debidamente registrados ante la entidad de inspección, control y vigilancia, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en los mismos.

Parágrafo.1. Para que se expida el certificado bastará con que la persona aparezca como residente del respectivo municipio o distrito en una de las anteriores bases de información. En caso de estar registrado en más de una base de datos, con municipios o distritos de residencia diferente se entenderá que el ciudadano resida en aquel donde aparezca con el registro más reciente.

Parágrafo 2. Los alcaldes Municipales y distritales no podrán tener en cuenta para expedir el certificado de que trata el presente capítulo, las bases de datos desactualizadas o registros de los libros de afiliados de las juntas de acción comunal, que no actualicen los reportes dentro de las fechas establecidas.



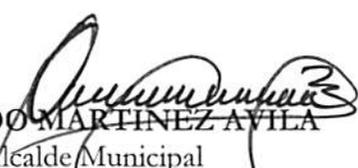
ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

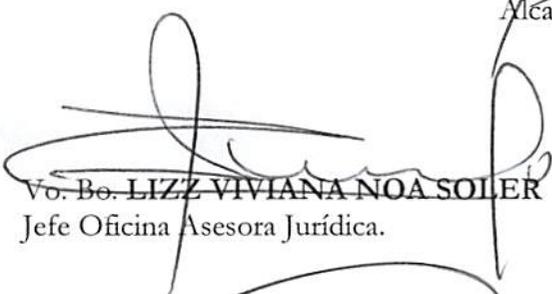
NIT. 891 857 824-3

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y en lo no modificado por este artículo continuará vigente el decreto 017 del 6 de abril de 2018. .

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Monterrey Casanare a los **12 JUL 2019**.


ORLANDO MARTINEZ AVILA
Alcalde Municipal


Vo. Bo. **LIZZ VIVIANA NOA SOLER**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Proyectó: **LUIS ROBERT HEREDIA**
Abogado Contratado Oficina Jurídica.